



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
ESCRITURAL

Florencia.

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL.
DEMANDADO: MARVIN CANDELO MORALES.
RADICADO: 18001-33-31-002-2009-429
AUTO: Al. No. 118-09-1480-19

Atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas en lo posible todas las pruebas documentales, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las documentales allegadas por la POLICÍA NACIONAL visible a folios 417 y un CD visible a folio 418 con 11 archivos en PDF que contienen el proceso penal No. 410.

SEGUNDO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

TERCERO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
ESCRITURAL

Florencia.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA IRLINY PEÑA PÉREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ Y OTROS.
RADICADO: 18-001-33-31-001-2011-00689-00+18001-33-33-751-2013-
00001-00
AUTO: Al. No. 117-09-1479-19

Atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas en lo posible todas las pruebas documentales, el Despacho,

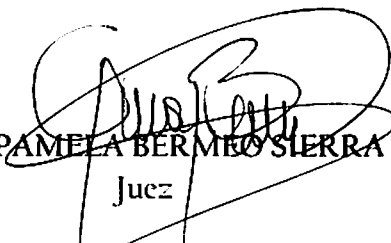
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

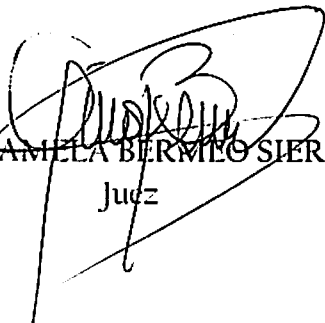
Florencia, 4 de octubre de 2019

RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2009-00097-00
MEDIO DE CONTROL : POPULAR
ACTOR : FERNANDO GASCA CAMPILLO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
AUTO NÚMERO : AS-57-10-1342-19

Vista la constancia secretarial que antecede (Fl. 429 C. 2), el despacho con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia del 17 de febrero de 2012, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, se DISPONE:

2. REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ para que dentro de término de 10 días contados a partir del día siguiente del presente auto emita un informe en relación con el cumplimiento de la sentencia del 17 de febrero de 2012 y los requerimientos efectuados en la audiencia de verificación y cumplimiento de fallo, celebrada el 25 de enero de 2017.
3. Una vez cumplido lo anterior, por secretaria ingresar al despacho para fijar fecha de verificación de fallo.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

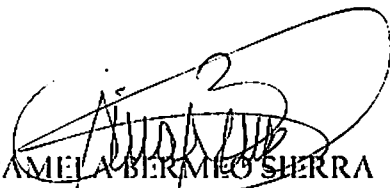
Florencia, 4 de octubre de 2019

RADICACIÓN : 18001-33-31-002-2009-00236-00
MEDIO DE CONTROL : POPULAR
ACTOR : FRANCISCO GUTIERREZ Y OTRA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS
AUTO NÚMERO : AS-55-10-1340-19

Vista la constancia secretarial que antecede (Fl. 225 c. 2), el despacho con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia del 20 de abril de 2012, confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Caquetá en fallo del 12 de junio de 2014, conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, se DISPONE:

1. REQUERIR al MUNICIPIO DE FLORENCIA IMOC para que dentro de término de 10 días contados a partir del día siguiente del presente auto emita un informe en relación con el cumplimiento de la sentencia del 20 de abril de 2012, confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Caquetá en sentencia del 12 de junio de 2014 y los requerimientos efectuados en la audiencia de verificación y cumplimiento de fallo, celebrada el 1 de septiembre de 2017.
2. Una vez cumplido lo anterior, por secretaria ingresar al despacho para fijar fecha de verificación de fallo.
3. No reconocer personería adjetiva para actuar a la doctora LADY ALEXANDRA GÓNZALEZ HERRERA, para actuar como apoderado de la Defensoría del Pueblo, como quiera que con el memorial poder no allegó la calidad de quien otorga el mismo. (Fl. 220 C. 2)

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez